

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 35 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 07 DIC. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 6193-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 812-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

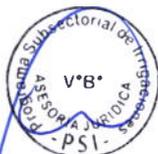
CONSIDERANDO:

Que, , como resultado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 027-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO SANTA ROSA (en adelante, el "Supervisor de Obra"), conformado por la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C. y ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, con fecha 10 de noviembre de 2017, suscribieron el Contrato N° 125-2017-MINAGRI-PSI para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi, Santo Tomás, CC: Cochamarca, Distrito de Cochamarca, Oyón, Lima, con Código SNIP 271919", por el monto de S/ 220,631.49 (Doscientos Veinte Mil Seiscientos Treinta y Uno con 49/100 Soles) y el plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendario;

Que, mediante Carta N° 159-2018/OYON/PSI, recibida por el PSI con fecha 23 de noviembre de 2018 por el PSI, el Supervisor de Obra solicita que se le otorgue la ampliación de plazo N° 01 por ciento cincuenta y dos (152) días calendario, por la causal: "Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo";

Que, mediante Informe Técnico N° 20-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/GJNR e Informes Nos. 1660-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/ASP y 5674-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, todos de fecha 7 de diciembre de 2018, la Oficina de Supervisión recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ciento cincuenta y dos (152) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 6193-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 7 de diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de



Asesoría Jurídica que, en virtud al análisis técnico realizado, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 debe ser declarada improcedente parcialmente por ciento cincuenta y dos (152) días calendario;

Que, con el Informe Legal N° 812-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 7 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 6193-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 125-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 140 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista;

Que, de lo anterior, es importante señalar que el artículo citado establece además el procedimiento de ampliación del plazo, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, el segundo y tercer párrafo del artículo 140 del Reglamento establece que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que, de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, a través de la Carta N° 159-2018/OYON/PSI, recibida por el PSI con fecha 23 de noviembre de 2018 por el PSI, el Supervisor de Obra solicita ciento cincuenta y dos (152) días calendario, precisando lo siguiente:

"(...)

Se analiza y cuantifica de acuerdo a lo siguiente:

- Con fecha 07 de junio del 2018, se emitió la Carta N° 073-2018/OYON/PSI a la entidad presentando el Informe de Suspensión del Plazo de Obra N° 01 ,paralizándose los trabajos desde el 01 de junio del presente año. Sin embargo, al no haber un





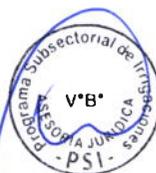
Resolución Directoral N° 35 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

pronunciamiento por parte de la entidad respecto a la paralización de obra y al no haber ninguna solicitud de ampliación de plazo por parte de la contratista "Consortio Oyon", la fecha del término del plazo contractual de la obra y de la supervisión fue el día veinte (20) de junio del presente año.

- Con fecha 04 de setiembre del 2018, la Entidad notifica a la supervisión, mediante la Carta N° 1404-2018-MINAGRI-PSI-OAF y Resolución Directoral N° 316-2018-MINAGRI-PSI aprobando la Prestación del Adicional de Obra N° 01, por 30 días calendarios iniciándose su ejecución el día 05 de setiembre del presente año, debiendo culminar el 04 de octubre, sin embargo el 29 de setiembre se terminó de ejecutar el Adicional de Obra N° 01.
- Con fecha 10 de setiembre del 2018, la Entidad notificó a la supervisión, mediante la Carta N° 1471-2018-MINAGRI-PSI-OAF y Resolución Directoral N° 327-2018-MINAGRI-PSI aprobando la Prestación del Adicional de Obra N° 02, por 30 días calendarios iniciándose su ejecución el día 11 de setiembre del presente año, debiendo culminar el 10 de octubre, sin embargo el 16 de octubre del presente año se terminó de ejecutar el Adicional de Obra N° 02.
- Con fecha 05 de octubre del 2018, la Entidad notificó al contratista "Consortio Oyon" mediante la Carta N° 1635-2018-MINAGRI-PSI-OAF y Resolución Directoral N° 368-2018-MINAGRI-PSI aprobando la Prestación del Adicional de Obra N° 03, por 10 días calendarios iniciándose su ejecución el día 06 de octubre y culminando el 15 de octubre de presente año.
- Con fecha 24 de octubre del 2018, la Entidad notificó al contratista "Consortio Oyon" mediante la Carta N° 1700-2018-MINAGRI-PSI-OAF Y Resolución Directoral N° 392-2018-MINAGRI-PSI aprobando la Prestación del Adicional de Obra N° 04, por 15 días calendarios iniciándose su ejecución el día 25 de octubre del presente año, debiendo culminar el 08 de noviembre, sin embargo el 19 de noviembre del presente año se terminó de ejecutar el Adicional de Obra N° 04.

(...)

- El plazo solicitado en esta ampliación de plazo de supervisión de obra N° 1 es de 152 días calendarios, desde el 21 de junio hasta el 19 de noviembre del presente año, fecha en que culminó la ejecución del proyecto.
- La causal de esta ampliación de supervisión N°1 es "Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. (...)"



Que, mediante Memorando N° 6193-2018-MINAGRI-PSI-DIR, Informes Nos. 5674-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS y 1660-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/ASP e Informe Técnico N° 20-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/GJNR, la Dirección de Infraestructura de Riego precisa lo siguiente:

“(…)

- *La Entidad no ha aprobado ningún adicional de Supervisión de la obra, ya que el mismo no ha sido gestionado.*
- *Al no generarse adicional de supervisión de obra, no sería posible aprobar ampliaciones de plazo a favor de la supervisión de obra, toda vez que no se ha cumplido con la formalidad indicada en la normativa de contrataciones.*

(…)

*Sobre la base de lo indicado el suscrito concluye que la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01, debe ser declarada **IMPROCEDENTE**, siendo esta opinión de conformidad con la normativa de contrataciones, ya que la causal invocada por la Supervisión no guarda coherencia y no configura lo establecido en el Art 140, numeral 1, del RLCE; debido a que la Entidad no aprobó ningún adicional a favor de la supervisión de obra. (...);*

Que, de lo expuesto, se desprende que la cuantificación y el sustento técnico efectuado por el Supervisor de Obra en su solicitud de ampliación de plazo N° 01, no guarda relación con la causal invocada; por tanto, la misma no se encuentra acreditada ni sustentada por el Supervisor de Obra;

Que, adicionalmente a lo señalado, no se advierte que se haya aprobado un adicional al Contrato N° 125-2017-MINAGRI-PSI que implique la afectación al plazo de ejecución contractual y por ende que determine la extensión del mismo; en ese sentido, no se ha configurado la causal: “*Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo*”, resultando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Contratista por ciento cincuenta y dos (152) días calendario, al no cumplir con la formalidad establecida en el artículo 140 del Reglamento;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del CONSORCIO SANTA ROSA, por ciento cincuenta y dos (152) días calendario, respecto del Contrato N° 125-2017-MINAGRI-PSI para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi, Santo Tomás, CC: Cochamarca, Distrito de Cochamarca, Oyón, Lima, con Código SNIP 271919”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como notificar a la Oficina de Asesoría Jurídica.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 35 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 125-2017-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES


ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO